A todos quantos esta presente carta testimonial vieren el concejo cavalleros escuderos regidores oficiales
e omes buenos de la villa de Mula nos vos encomendamos como aquellos para quien mucha honrra querriamos fasemos
vos saber que paresçio ante nos Juan Alfonso de Leyva nuestro natural vesino morador que fue en esta dicha villa
vesino agora es de la muy noble cibdad de Murçia fijo legitimo de Pero Gonçales de Leyva que santo parayso Dios
perdone e nos dixo que por quanto el avia e ha fecho mudança de esta dicha villa a morar e bevir a la dicha cibdad
de Murçia e como quier que el esta e es escudero ome fijo dalgo notorio de padre e de abuelo e de visabuelo e de
solar conosçido de vengar quinientos sueldos segund fuero de España que se teme que en la dicha cibdad de Murçia
donde agora el fuese o bivese fuese que por non ser conosçido que le non guardarian nin tenrrian por tal como que en ello
le farian la honrra nin guardarian la libertad e franqueza de escudero ome fijo dalgo notorio de solar conosçi-
do que podria ser que le pedirian algunos pechos e tributos de que los fijos dalgo son esentos e franqueados e no con-
tenidos e sin deuer pagar nin pechar algunos dellos esta e es çierto e notorio publico e manifiesto en esta dicha villa
a todos los vesinos e moradores della nos pidio que mandasemos dar nuestra carta testimonial e de fe
en la dicha rason por el fue avido e tenido e conosçido de quien el fue e [illegible] por tal como el
esta e le fuese guardada la dicha honrra e libertad que le pertenesçia como escudero ome fijo dalgo notorio
e de solar conosçido segund dicho avia visto e conosçido por nos el dicho concejo su pedimiento ser justo e se-
yendo el fecho [illegible] como dicho es dicho e declarado e es notorio e publico e çierto e manifiesto en esta di-
cha villa a nos el dicho concejo e vesinos e moradores della mandamos le dar la presente carta de testimo-
nio e fe de lo susodicho por la qual vos fasemos fe e testimonio verdadero a todos e qualesquier de vos ante
quien paresçiere e fuere mostrada que el dicho Juan Alfonso de Leyva es escudero e fijo legitimo del dicho Pero Gon-
çales de Leyva fijo legitimo que el dicho Pero Gonçales fue de otro Juan Alfonso de Leyva abuelo del dicho Juan
Alfonso de Leyva el qual dicho Juan Alfonso su abuelo fue eso mesmo fijo legitimo de otro Juan Alfonso
de Leyva que fue e es visabuelo del dicho Juan Alfonso de Leyva los quales dichos sus pa-
dre e abuelo e visabuelo e el dicho Juan Alfonso de Leyva fueron e son escuderos e naturales de esta dicha
villa e omes fijos dalgo notorios e de padres e abuelos e visabuelos por linaje conosçido e linaje derecho e de solar
conosçido de vengar quinientos sueldos segund fuero de España e son e fueron sienpre omes honrrados
e de buen testimonio e fama e de buen linaje conosçido conosçidos avidos e tenidos por de los buenos e [illegible]
e de los mejores de esta dicha villa e por tales fueron sienpre e oy dia avidos e tenidos e conosçidos e intitulados en los
libros e registros de nos el dicho concejo donde estan escriptos e asentados e registrados los cavalleros e escuderos
e dueñas e donsellas e fijos dalgo notorios de esta dicha villa de lo qual todo le damos al dicho Juan Alfonso
a vos fasemos fe e testimonio verdadero e a cada uno de vos que la presente carta vieredes e el e su linaje a estado
de çierta posesion e esta de sienpre e de tanto tienpo que memoria de omes no es en contrario al qual vos pedimos e rogamos
e de la justiçia de nuestra parte rogamos e pedimos que los ayades e conosçades por tal como dicho es onrrandolo e guardandole
como a escudero ome fijo dalgo notorio e de solar conosçido de vengar quinientos sueldos como dicho es en lo
qual faredes derecho e justiçia e nos faredes [illegible] lo ternemos mucho en testimonio de lo qual le mandamos dar e libra-
e dimos esta carta de fe e testimonio verdadero para guarda de su derecho escripta en pergamino de cuero e
sellada con nuestro sello pendiente en una çinta de seda prieta firmada del nuestro escrivano e fecha e librada en la
dicha villa por el dicho concejo en dies e nueve dias del mes de junio año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill
e quatroçientos e treynta e seys años de que fueron presentes testigos e a todo ello Juan Ferrandes de Ta-
lon e Sancho Gonçales de Lamas e Pero Ferrandes [illegible] Ferrando de Henares notario e Ferrando Yañes de Parra
vesinos de la dicha villa de Mula. E yo Alfonso Yañes de Carvallo notario e escrivano publico del concejo de
la dicha villa que esta carta de fe e testimonio por mandado del dicho concejo fis escrevir e a todo lo sobre dicho
en uno con los dichos testigos presente fuy en testimonio de verdad fis aqui este mio acostumbrado signo